CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 OCT 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:45

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1653/2016-CR que propone la "Ley que incorpora el artículo 40-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones", aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1653/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, que propone que propone la "Ley que modifica los artículos 40 y 50 así como la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones", aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF.

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018 se acordó su aprobación con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1653/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de julio de 2017. Ha sido enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (Primera Comisión dictaminadora) y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (segunda Comisión dictaminadora) el 14 de julio de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1653/2016-CR tiene por objeto modificar los artículos 40 y 50 así como la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones", aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF.

Se plantea establecer que los afiliados al SPP, y los beneficiarios que hayan optado por mantener el fondo en la AFP, podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios; y, b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios.

Se plantea, asimismo, los beneficiarios puedan optar por renunciar a la pensión de sobrevivencia y mantener su fondo en la AFP por el tiempo que deseen. El reglamento establece el procedimiento para ejecutar dicha opción.

218592-ATD
R.V 002

Se plantea, finalmente, que la opción del afiliado que cuenta con 65 años de edad y que pueda elegir entre percibir la pensión que corresponda y/ solicitar la entrega de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su CIC, pueda aplicarse también en caso de fallecimiento del titular a los beneficiarios siempre y cuando éstos hayan optado por mantener el fondo en la AFP.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones"

3.2 Ley 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP.

3.3 Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1104-2016-2017-CEBFIF/CR, del 26.07.2017 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

4.2 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Mediante Oficio 1103-2016-2017-CEBFIF/CR, del 26.07.2017 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

4.3 Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG)

Mediante Oficio 177-2017-2018-CEBFIF/CR, del 06.10.2017 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1992-2017-EF/10.01 se remite el Informe 086-2017-EF/65.01 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado por medio del cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

Se señala que la medida propuesta afecta la naturaleza previsional de las pensiones para los derechohabientes, más aún si se considera que ya no tendrán la posibilidad de aportar a la CIC y que tendría como efecto el detrimento del valor de las pensiones de sobrevivencia u orfandad e incrementando la vulnerabilidad de pobreza de dicha población.

Se agrega que los sobrevivientes que tienen derecho a pensión de sobrevivencia, no pueden renunciar a dicho derecho por la naturaleza de derecho fundamental establecido en reiterada jurisprudencia constitucional; asimismo, en línea con lo mencionado, la previsión establecida en el SPP para los derechohabientes no debe ser afectada por la propuesta normativa que generaría desprotección del cónyuge e hijos menores de edad, considerando el carácter alimentario de la pensión.

Se señala, finalmente, que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a recibir depósitos del público, no cuentan con los mecanismos propicios que garanticen un adecuado control de la SBS por los créditos hipotecarios que otorgan y que podría significar un riesgo para los afiliados del SPP que quieran adquirir una primera vivienda o amortizar un crédito hipotecario vigente.

5.2 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Mediante Oficio 41581-2017-SBS se remite el Informe 004-2017-SABM/011-2017-SAAFP/119-2017-SAAJ, elaborado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por medio de las cuales la SBS remite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

Se considera que la propuesta generaría efectos perjudiciales, en términos de protección a los beneficiarios de los afiliados del SPP. Todo ello dentro de un escenario que estaría distorsionando el sentido del ahorro forzoso de protección ante la vejez, que sustenta la naturaleza de los aportes a su fondo de pensiones que realizan los trabajadores, bajo administración de cuentas individuales de capitalización por parte de las AFP.

Se agrega que, respecto de la inclusión de las COOPAC, este tema no se debe contemplar en la presente propuesta.

5.3 Asociación de AFP

Mediante Carta Pres-207/17, del 08 de noviembre de 2017 remite opinión respecto del Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

Se señala, respecto a la propuesta de modificación del artículo 40 del TUO de la Ley SPP, que resulta viable en el marco de la Ley 30478, siempre que el beneficio de la disposición de hasta el 25% de la CIC para la cuota inicial o amortización del crédito hipotecario corresponda únicamente a los financiados por Cooperativas de

Ahorro y Crédito que se encuentren reguladas por la SBS y forman parte de los alcances de la Ley 26702 que regula el sistema financiero en el país.

Se agrega que, en atención a la propuesta de modificación del artículo 50 del TUO de la Ley SPP, se considera que al tratarse de una implementación de una opción y no una condición general, se permite tomar en cuenta que los beneficiarios que no se encuentren en estado de necesidad puedan acceder a un beneficio adicional, esto es, a la rentabilidad que se genera en la cuenta CIC de permanecer bajo la administración de la AFP de manera integral, que tendrá como consecuencia el incremento de los beneficios a los cuales son acreedores.

5.4 Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG)

Mediante Cartas 070-2017-PRESIDENCIA/APESEG y 087-2017-PRESIDENCIA/APESEG, del 31.08.2017 y 12.10.2017, respectivamente, se remite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley 1653/2016-CR.

Se señala que la propuesta estaría permitiendo que los beneficiarios, en lugar de acceder a una pensión de sobrevivencia, puedan renunciar a dicho derecho y disponer parcial o totalmente del fondo que acumuló el afiliado al SPP. Se agrega que esta posibilidad resultaría gravemente perjudicial para los beneficiarios, pues podrían estar sacrificando un beneficio a largo plazo, por uno a corto plazo y potencialmente especulativo y que además no tienen paralelo prácticamente en ningún país.

VI.ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre la propuesta de modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del SPP

Se plantea modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del SPP para establecer que los afiliados al SPP, **y los beneficiarios que hayan optado por mantener el fondo en la AFP**, podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero **o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios**; y, b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero **o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios.**

Al respecto, la Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito[1]; establece, en el artículo 6, la modificación del artículo 40 del Texto Único Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema

[1] Publicada el 19 de junio de 2018.

Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

"Alcances
Artículo 40.- [...]
Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 03 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
b) Amortizar un crédito, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2°3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación".

En tal sentido, la Ley 30822 ya contempla la propuesta de establecer que los afiliados al SPP puedan disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios; y, b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios.

6. 2 Sobre la propuesta de modificar el artículo 50 del TUO de la Ley del SPP

Se plantea modificar el artículo 50 del TUO de la Ley del SPP para establecer que los beneficiarios podrán optar por renunciar a la pensión de sobrevivencia y mantener su fondo en la AFP por el tiempo que deseen y que el reglamento establece el procedimiento para ejecutar dicha opción.

Al respecto, tal como señala la SBS, es necesario tomar en cuenta lo señalado por el artículo 117 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, que precisa que la pensión de sobrevivencia tiene como finalidad otorgar a los beneficiarios del afiliado que no se hubiera jubilado, una pensión de sobrevivencia.

Al respecto, los sobrevivientes que tienen derecho a pensión de sobrevivencia, no pueden renunciar a dicho derecho por la naturaleza de derecho fundamental establecido en reiterada jurisprudencia constitucional; asimismo, en línea con lo mencionado, la previsión establecida en el SPP para los derechohabientes no debe ser afectada por la propuesta normativa que generaría desprotección del cónyuge e hijos menores de edad, considerando el carácter alimentario de la pensión.

6.3 Sobre la modificación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP

Se plantea la modificación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP para establecer la opción del afiliado que cuenta con 65 años de edad y que pueda elegir entre percibir la pensión que corresponda y/ solicitar la entrega de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su CIC, pueda aplicarse también en caso de fallecimiento del titular a los beneficiarios siempre y cuando éstos hayan optado por mantener el fondo en la AFP.

Se considera que la medida propuesta afecta la naturaleza previsional de las pensiones para los derechohabientes, desprotegiendo al cónyuge e hijos menores de edad.

6.4 Costo beneficio

La propuesta no genera gasto al Estado.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Permitir al cónyuge o concubino beneficiario disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la CIC correspondiente para amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- Proteger al cónyuge o concubino beneficiario que mantenga un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble.
- Propiciar que las familias puedan tener un techo propio, permitiendo que los ingresos utilizados en alquiler puedan direccionarse hacia otros gastos de manutención.
- Promover el crecimiento de la actividad de construcción.

6.5 Texto sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera incorporar el artículo 40-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:
"Los beneficiarios de un afiliado al SPP podrán, previo acuerdo entre ellos, disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización correspondiente, y siempre que el titular fallecido no haya dispuesto de este monto para los fines establecidos en el artículo 40 de la presente ley, para:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o

una cooperativa de ahorro y crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la presente ley.

b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una cooperativa de ahorro y crédito en los términos previstos por el artículo 40 de la presente ley."

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1653/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 40-A AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO 054-54-EF

Artículo Único. Incorpora artículo 40-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF

ARTÍCULO 40 A.- Facultades de beneficiarios del afiliado al SPP fallecido
"Los beneficiarios de un afiliado al SPP podrán, previo acuerdo entre ellos, disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización correspondiente, y siempre que el titular fallecido no haya dispuesto de este monto para los fines establecidos en el artículo 40 de la presente ley, para:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la presente ley.

b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una cooperativa de ahorro y crédito en los términos previstos por el artículo 40 de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dicta las normas reglamentarias para la aplicación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión
Lima, 17 de octubre de 2018.

MIEMBROS TITULARES	
	1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS** **Presidente** Peruanos por el Kambio .....
	2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA** **Vice Presidenta** Fuerza Popular .....
	3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS** **Secretario** Acción Popular .....

MIEMBROS TITULARES	
	4. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA** Peruanos por el Kambio .....

	5. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON** Fuerza Popular .....
	6. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT** Frente Amplio .....
	7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS** Fuerza Popular .....
	8. **DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO** Célula Parlamentaria Aprista .....
	9. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO** Fuerza Popular .....
	10. **GLAVE REMY, MARISA** Nuevo Perú .....
	11. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO** Fuerza Popular .....

	12. **LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO** Peruanos por el Kambio .....
	13. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN** Fuerza Popular .....
	14. **NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL** Fuerza Popular .....
	15. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS** Fuerza Popular .....
	16. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO** Fuerza Popular .....
	17. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO** Nuevo Perú .....
	18. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
   Fuerza Popular

.....

2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
   Frente Amplio

.....

3. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
   Nuevo Perú

.....

4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
   Fuerza Popular

.....

5. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
   Fuerza Popular

.....

6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**
   No Agrupados

.....

7. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA**
   Fuerza Popular

.....

	8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular .....
	9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio .....
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....

	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....
	18. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza Para el Progreso .....
	19. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA** Fuerza Popular .....
	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....
	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular .....

	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular .....
	24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular .....
	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio .....
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO
REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Presidente
Peruanos por el Kambio

.....

2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular

.....

3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Peruanos por el Kambio

.....

5. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular

.....

6. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT**
Frente Amplio

.....

7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular

.....

15

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular .....
	10. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú .....
	11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	15. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS** Fuerza Popular .....
	16. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO** Fuerza Popular .....
	17. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO** Nuevo Perú .....
	18. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY** Fuerza Popular .....
	2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO** Frente Amplio .....
	3. **ARCE CÁCERES, RICHARD** Nuevo Perú .....

17

CONGRESO
REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	5. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS** No Agrupados .....
	7. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA** Fuerza Popular .....
	8. **CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL** Fuerza Popular .....
	9. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY** Fuerza Popular .....
	10. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX** Peruanos por el Kambio .....

78

CONGRESO
REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio .....
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

18. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
Alianza Para el Progreso
.....

19. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA**
Fuerza Popular
.....

20. **MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO**
Fuerza Popular
.....

21. **PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO**
Fuerza Popular
.....

22. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA**
Fuerza Popular
.....

23. **ROMAN VALDIVIA, MIGUEL**
Acción Popular
.....

24. **SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE**
Fuerza Popular
.....

20

CONGRESO
REPÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio .....
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio .....

21

Lima, 17 de octubre de 2018

OFICIO N° 148-2018-GLE-CR

Señor Congresista
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
del Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de **LICENCIA** para la **Sesión de la Comisión que usted preside y**, convocada para el día de hoy **miércoles 17 de octubre**, sesión a la que no pudo asistir por estar incurso en lo establecido en el literal b del Art. 52, del Reglamento del Congreso de la República. (Se adjunta Orden Médica correspondiente).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
17 OCT 2018
RECIBIDO
Firma Hora 11:27am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUIDO LOMBARDI ELÍAS

MARTÍN GONZÁEZ ESCOBAR
Asesor
Congresista Guido Lombardi Elías

El Paciente Guido Lombardi Elias

requiere reposo Medico del 17 oct.

al 19 oct 2018. por presentar

Sindrome Infeccioso Fetal.

Lima 17 octubre 2018

Dr. Luis A. Menacho Salazar
OTORRINOLARINGOLOGO
Medico Cirujano
CMP. 8177

Lima, 17 de octubre del 2018

Oficio N° 041-2018-2019/LGV-CR

Señor
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

Ref.: Dispensa - a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (17/10/2018)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Arturo Alegría García
Asesor Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
17 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 8:23 am

LGV/aag

Lima, 17 de octubre de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
17 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 8:40

CARTA N° 033-2018-2019/RRTC-CR-2

Congresista.
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.
Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Sala Grau – Congreso de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista ROGELIO TUCTO CASTILLO, para comunicarle que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual se lleva a cabo hoy 17 de octubre a las 8:00am, por encontrarse en una reunión con autoridades electas de las provincias de la Región Huánuco.

En virtud a lo expuesto, y de acuerdo al artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, es que solicito se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle mis sentimientos de estima y consideración.

Muy atentamente,

ELMER JUNIOR GUEVARA SALDAÑA
ASESOR
DESPACHO CONG. ROGELIO TUCTO CASTILLO

RRTC/ejgs
Cc/ Archivo.

25

Lima, 17 de octubre de 2018

OFICIO Nº 0084-2018-2019-ORG/CR

Sr. Congresista:
Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia Financiera del Congreso de la República.
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha a las 8:00 am, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
17 OCT 2018
RECIBIDO
Firma Hora 8:46am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OSIAS RAMIREZ GAMARRA

NORIS DIAZ GUEVARA
ASESORA
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

26

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
17 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:37am

Lima, 17 de octubre de 2018

Oficio N° 451- 2018-AQCH/CR

Congresista
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., por especial encargo del congresista Alberto Quintanilla Chacón, para comunicarle que llegara con retraso a la sesión de la Comisión de Vuestra Presidencia, de la fecha.

Lo que comunico a efecto que se tramite lo que corresponda

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALBERTO QUINTANILLA CHACON

Gladys Fernández Ch.
Asesora
Cong. Alberto Quintanilla

27

4/17/10/18
8.20am

Lima, 17 de octubre de 2018

Oficio Nº 0475-2018-MATM/CR

Señor
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo especial del señor Congresista Miguel Ángel Torres Morales, para comunicarle que lamentablemente le será imposible asistir a la Sesión programada para el día de hoy.

Por ello, transmito el pedido del congresista Torres de que se sirva dispensar su asistencia.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
17 OCT 2018
RECIBIDO
Firma Hora 8:20am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

FLOR YOSELIN PINARES VILLA
Asesora

28

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
15 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:08am

Lima, 15 de octubre de 2018

OFICIO Nº 076-2018-2019/MAF-CR

Señor Congresista
Carlos Bruce Montes de Oca
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Oficio 072-2018-2019/MAF-CR

De mi consideración:

Por especial encargo de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández, le dirijo la presente saludándolo cordialmente, y le hago llegar adjunto copia del oficio de la referencia sobre la licencia oficial de la Congresista desde 15 al 19 de octubre de los corrientes, en razón de sus actividades como Vice Presidenta de la República.

Mucho agradeceré la gentil atención que le merezca el presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ *

Miguel Porras Prado
Asesor Principal
Despacho de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández

29

Lima, 09 de octubre de 2018

CARGO

OFICIO Nº 072-2018-2019/MAF-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 OCT. 2018
Hora: 11:24
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor
José Abanto Valdivieso
Oficial Mayor (e)
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Le dirijo la presente saludándolo cordialmente, con la finalidad de solicitarle licencia oficial, desde el 15 hasta el 19 de octubre, toda vez que en mi calidad de Vice Presidenta de la República he sido invitada como expositora al evento anual que organiza a nivel mundial The World Food Prize Foundation, en esta ocasión se realizará en Des Moines, Iowa.

Al respecto, adjunto la invitación y la información de los boletos aéreos del viaje, el mismo que no irrogará gastos de ninguna índole al Estado Peruano.

Agradezco anticipadamente la atención al presente y aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES
10 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

Cc. Dpto de Comisiones

30

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 6
Miércoles, 17 de octubre de 2018

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo Congreso de la República siendo las 8.20 horas, del miércoles 17 de octubre de 2018, el señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Carlos Bruce Montes, dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares– Karla Schaefer Cuculiza- Vice Presidenta, Víctor Andrés García Belaúnde – Secretario, Jorge Del Castillo Gálvez, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Rolando Reátegui Flores, Marisa Glave Remy, Ángel Neyra Olaechea, Miguel Antonio Castro Grande y Juan Carlos Del Águila Cárdenas. Se deja constancia de las Licencias de la congresista Mercedes Aráoz Fernández, por encontrarse fuera de Lima y del congresista Guido Lombardi Elías por razones de salud; y las dispensas por su inasistencia de los congresista Rogelio Tucto Castillo, Luis Galarreta Velarde, Osías Ramírez Gamarra y Miguel Ángel Torres Morales; y con el quorum reglamentario se inició la Sexta Sesión Ordinaria.

Acto seguido, el señor Presidente puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 5 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria realizada el miércoles 03 de septiembre del año en curso, la misma que fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

DESPACHO

El señor Presidente dijo que conjuntamente con la agenda documentada virtual, se ha enviado el Cuadro con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión, y si los congresistas requieren copia de los mismos pueden solicitarlos a la Secretaría Técnica, incluyendo los proyectos de Ley que ingresaron para su correspondiente estudio, cuyas sumillas constan en el **CUADRO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A PARTIR DEL 02/10/2018 hasta 15/10/2018:**

N°	FECHA DE INGRESO A LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	COMISIONES	PROPONENTE	SUMILLA
1	02/10/2018	3463/2018-GL	1-Comisión: Economía	Gobiernos Locales	Propone modificar los literales a) y b) del artículo 42 de la Ley 27153, que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, sustituido por el artículo 20 de la Ley 27796

31

2	02/10/2018	3471/2018-CR	1- Comisión: Trabajo 2-Comisión: Economía	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo Autor	Propone declarar de preferente interés nacional y social determinar una pensión mínima mensual, equivalente a una remuneración mínima vital, para los pensionistas pertenecientes al Sistema Nacional de Pensiones, que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
3	04/10/2018	3474/2018-CR	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Agraria	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad Foronda Farro María Elena Autora	Propone crear una Comisión Multisectorial para lograr el saneamiento administrativo, económico y de crisis social de las empresas azucareras en las regiones de Lambayeque y La Libertad.
4	10/10/2018	3525/2018-CR	1- Comisión: Descentralización 2-Comisión: Economía	Fuerza Popular Domínguez Herrera Carlos Alberto Autor	Propone modificar el artículo 14 de la Ley 27506 Ley de Canon, que incorpora el Canon Forestal.

PEDIDOS

El congresista Jorge Del Castillo solicito que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión el **Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 2100/2017**-CR: Ley de inversión y desarrollo de Loreto a través de la **SUSTITUCIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS. Pedido que fue aceptado y se acumularían** proyectos de ley similares referidos al mismo tema.

ORDEN DEL DÍA

DICTAMENES:

4.1. PROYECTO DE LEY 3323/2018-PE, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, A EFECTOS AMPLIAR LA COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA AQUELLOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (SPP) QUE DISPONEN DEL 95.5% DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC).

El señor Presidente indicó que como se precisó en sesión anterior, el dictamen recaído sobre esta iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo propone modificar el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), a efectos de ampliar la cobertura de protección de aquellos afiliados que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC); facultándolos a que, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un

producto de naturaleza previsional; modificando el artículo 44 de la citada norma, referido a las modalidades que tiene el afiliado o sus sobrevivientes para hacer efectiva la pensión de jubilación: Retiro Programado, Retiro Programado Retorno 95.5, Renta Vitalicia Personal, Renta Vitalicia Familiar, Renta Vitalicia Familiar 95.5 y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida e incorporar los artículos 45-A, 47-A y 80 para definir: i) El Retiro Programado Retorno 95.5; ii) La Renta Vitalicia Familiar 95.5; y, iii) La inafectación tributaria de ambos productos previsionales (Retiro Programado Retorno 95.5 y Renta Vitalicia Familiar 95.5). El retorno de fondos al SPP y la contratación de los productos previsionales se realiza hasta doce (12) meses después del retiro del fondo. La norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019 (debido a la inafectación tributaria). Los afiliados que hayan retirado su fondo antes de la entrada en vigencia de la norma, tienen un plazo máximo de seis (6) meses para retornar los recursos al SPP y contratar los referidos productos previsionales.

Estuvo presente el Superintendente Adjunto del SPP señor Elio Sánchez, quien hizo precisiones sobre la norma remitida por el Poder Ejecutivo.

El congresista Juan Carlos Del Águila pidió se efectúen algunas precisiones al Texto Sustitutorio, que fueron aceptadas, en los términos siguientes:

1.- Se dijo que el Texto Sustitutorio no ofrecía ninguna otra opción de rentas futuras para los fondos retirados del 95.5 de las AFPs, y las direcciona únicamente a las AFP o Compañías de Seguros. Por tanto, manifestó que es necesario que la Ley contemple otras opciones de instrumentos financieros seguros y formales donde los afiliados puedan optar de manera voluntaria para el destino de sus fondos y que les permita tener mejores rendimientos o rentas periódicas futuras. Además, permite fomentar la competencia, y no solo comprenda a las AFPs y Compañías de Seguro, sino de todas entidades bancarias, financieras y cooperativas autorizadas por la SBS.
Por tanto, propuso incluir un último párrafo en el artículo 1, que disponga que la Ley no limita el uso de otros productos o instrumentos financieros que ofrezcan las entidades bancarias, financieras y cooperativas autorizadas por la SBS, en los términos siguientes:

> **"Artículo 1. Objeto de la Ley**
>
> La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura de protección para aquellos afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para que, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un producto de naturaleza previsional. **También se promueve otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP".**

2.- Se establece la inafectación del Impuesto a la Renta (IR) a las rentas o pensión obtenida únicamente por las AFPs y Compañías de Seguros. Es decir, direcciona los recursos de los jubilados, a las AFPs y Compañías de Seguros, siendo los únicos instrumentos inafectos al Impuesto a la Renta donde los jubilados invertirán sus fondos del 95.5 retirados de las AFPs. En ese sentido, propone agregar un artículo que también disponga la inafectación del Impuesto a la Renta, cuando estos fondos se direccionan a otros productos o instrumentos financieros ofrecidos por las entidades bancarias,

33

financieras, cooperativas y de seguros autorizadas por la SBS. Dijo que esta modificación permitirá el ingreso de otras opciones competitivas de rendimientos permanentes, seguros y formales para que los pensionistas opten en este mecanismo. Asimismo, evitará que la Ley no vulnere la libre competencia conforme lo señala el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, al otorgar un beneficio tributario únicamente a los instrumentos que ofrecen las AFPs y las Compañías de Seguros. Por lo tanto, sugirió modificar el artículo 80 del Decreto Supremo No 054-97-EF- TUO del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

> **Artículo 80.- Inafectación tributaria. Retiro Programado Retorno 95.5 y Renta Vitalicia Familiar 95.5**
>
> Están inafectas del Impuesto a la Renta la pensión de jubilación obtenida mediante las modalidades de Retiro Programado Retorno 95.5 y la Renta Vitalicia Familiar 95.5. **Se otorga el mismo tratamiento tributario a las otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

3. Considerando la introducción de otros productos o instrumentos financieros ofrecidos por las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, para aquellos afiliados que optaron antes de la vigencia de la Ley, estos también tengan el mismo plazo de 6 meses para que tengan los beneficios establecidos en la Ley. Ello para que tengan un tratamiento igualitario. Por tanto, sugirió modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria con el siguiente texto:

> **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**
>
> **ÚNICA. LOS AFILIADOS QUE DISPUSIERON DEL 95.5% DE SU FONDO DE PENSIONES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY**
>
> Los afiliados que hayan retirado el 95.5% de su CIC antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma para retornar los recursos al SPP y contratar un Retiro Programado Retorno 95.5 o una Renta Vitalicia Familiar 95.5. **Este plazo también aplica para las otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

Con las precisiones antes indicadas se **APROBÓ el dictamen** recaído en el **PROYECTO DE LEY 3323/2018-PE, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, A EFECTOS AMPLIAR LA COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA AQUELLOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (SPP) QUE DISPONEN DEL 95.5% DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC),** por mayoría, con el voto en contra del congresista Víctor Andrés García Belaúnde.

34

4.2. DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1653/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 40 A AL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES", APROBADO POR DECRETO SUPREMO 054-97-EF.

El Dictamen fue fundamentado en los términos siguientes:

Sobre la propuesta de modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del SPP

La Ley 30822 ya contempla la propuesta de establecer que los afiliados al SPP puedan disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios; y, b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios.

Sobre la propuesta de modificar el artículo 50 del TUO de la Ley del SPP

El artículo 117 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP precisa que la pensión de sobrevivencia tiene como finalidad otorgar a los beneficiarios del afiliado que no se hubiera jubilado, una pensión de sobrevivencia.

La previsión establecida en el SPP para los derechohabientes no debe ser afectada por una propuesta que generaría desprotección del cónyuge e hijos menores de edad, considerando el carácter alimentario de la pensión.

Sobre la modificación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP

Se considera que la medida propuesta afectaría la naturaleza previsional de las pensiones para los derechohabientes, desprotegiendo al cónyuge e hijos menores de edad.

En consecuencia, se señaló que el Dictamen recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio que considera incorporar el artículo 40-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

> **ARTÍCULO 40 A.- Facultades de beneficiarios del afiliado al SPP fallecido**
> *"Los beneficiarios de un afiliado al SPP podrán, previo acuerdo entre ellos, disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización correspondiente, y siempre que el titular fallecido no haya dispuesto de este monto para los fines establecidos en el artículo 40 de la presente ley, para:*
>
> *a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la presente ley.*
>
> *b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una cooperativa de ahorro y crédito en los términos previstos por el artículo 40 de la presente ley."*

35

Por lo tanto, se precisaron como beneficios netos de la propuesta los siguientes:

- Permitir al cónyuge o concubino beneficiario disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la CIC correspondiente para amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- Proteger al cónyuge o concubino beneficiario que mantenga un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble.
- Propiciar que las familias puedan tener un techo propio, permitiendo que los ingresos utilizados en alquiler puedan direccionarse hacia otros gastos de manutención.
- Promover el crecimiento de la actividad de construcción.

Acto seguido, se escucharon los comentarios de los señores congresistas y el señor Presidente lo sometió a votación, el **DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1653/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 40A AL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 054-97-EF,** siendo aprobado por **MAYORÍA,** con las abstenciones de los congresistas Víctor Andrés García Belaunde y Marisa Glave Remy.

4.3. PROYECTO DE LEY 2207/2017-CR, PROPONE AUTORIZAR A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y QUE PADECEN ENFERMEDAD TERMINAL, CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD QUE REDUZCA SU EXPECTATIVA DE VIDA, PARA QUE PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS APORTES, INDEPENDIENTEMENTE DE SI TIENEN O NO BENEFICIARIOS.

El señor Presidente dijo que el dictamen recomienda su aprobación con TEXTO SUSTITUTORIO con Artículo Único, que modifica el artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF.

Modifícase el artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 42-A.- Jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal
Procede también la jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer.

Procede también la jubilación anticipada cuando el afiliado padezca de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS, no

36

obstante, no reúna los requisitos señalados en el artículo 42 de la presente Ley y siempre y cuando no pueda acceder a una pensión de invalidez.

La condición de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca la expectativa de vida del afiliado es declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS, sobre la base de la evaluación presencial del mismo realizada por dicho comité y, en caso el afiliado lo solicite, la información proporcionada por la comisión médica evaluadora de una Entidad Prestadora de Salud (EPS), de ESSALUD, del Ministerio de Salud o clínica, a elección de este.

En caso de que el afiliado declarado con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que solicite pensión por invalidez o por jubilación anticipada no cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia, podrá solicitar adicionalmente la devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus aportes, incluyendo su rentabilidad. En este último caso la cotización de su pensión se efectuará considerando el retiro de los aportes antes referidos.

La solicitud de jubilación anticipada por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca la expectativa de vida puede ser presentada paralelamente con la solicitud de pensión por invalidez. En caso sea declarada procedente esta última, las compañías de seguro deben desembolsar el aporte adicional para el otorgamiento de la pensión correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su aprobación."

Y una **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL,** en los términos siguientes:

UNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta días, adecúa a lo previsto en la presente ley, el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, y demás normas complementarias; así como los procedimientos y plazos para la interoperabilidad de las historias clínicas electrónicas de los solicitantes de jubilación anticipada por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca la expectativa de vida, entre el comité médico evaluador calificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a que se hace referencia en el artículo 42-A de dicha Ley y los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

El señor Presidente explicó que el espíritu de la norma es facilitar el acceso a la pensión de jubilación anticipada mediante la posibilidad del beneficiario de elegir la institución en la que desea realizar el procedimiento de evaluación médica que determine su condición de beneficiario de la citada pensión. Se considera viable incluir a las entidades Prestadoras de Salud (EPS), a ESSALUD y al Ministerio de Salud como instituciones que puedan realizar las correspondientes evaluaciones médicas, manteniendo como opción para tal fin al Comité Médico de las AFP (COMAFP) y como segunda instancia al Comité Médico de la SBS (COMEC). Es importante que se cautele la seguridad jurídica que sea favorable para el afiliado, y que se acredite, previa modificación, que los organismos médicos propuestos sean efectivamente idóneos, céleres y beneficiosos para los afiliados al SPP. Para tal efecto, se dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el reglamento del Texto Único Ordenado

37

de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, a lo previsto en la norma.

Finalmente se precisó que la norma no se irroga mayor gasto adicional al Estado y su aprobación favorece a la sociedad en general en tanto que se plantea una simplificación del procedimiento de evaluación médica que apunta a disminuir los costos de ésta, sin sacrificar la necesidad de contar con una adecuada certificación.

Se pudo a debate, se escucharon los comentarios de los señores congresistas y acto seguido, el señor Presidente lo puso a votación el dictamen recaído en el PROYECTO DE LEY 2207/2017-CR, PROPONE AUTORIZAR A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y QUE PADECEN ENFERMEDAD TERMINAL, CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD QUE REDUZCA SU EXPECTATIVA DE VIDA, PARA QUE PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS APORTES, INDEPENDIENTEMENTE DE SI TIENEN O NO BENEFICIARIOS, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4.4. PROYECTOS DE LEY Nº 485/2016-CR Y 534/2016-PE, LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 055-99-EF, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL EXTERIOR.

El señor Presidente puso a debate este dictamen que recomienda su aprobación con TEXTO SUSTITUTORIO, en los siguientes términos:

Se modifica el literal r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los términos siguientes:

> **Artículo 2. Conceptos no gravados**
> No están gravados con el impuesto:
> [...]
> r) Los servicios de crédito: **(....)**
> **Así como, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.**

Considerando que desde una perspectiva constitucional el Estado debe velar por la libre competencia, propiciando una competencia en igualdad de condiciones, resulta necesario modificar el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por DS 055-99-EF, a fin de incluir como concepto no gravado las comisiones cobradas por operaciones de transferencia de fondos provenientes del exterior realizadas por las ETF.

La distinción del trato se basa en la factibilidad técnica de poder gravar el servicio (ETF) respecto a la complejidad (Sistema Financiero), sin embargo, en ambos supuestos se trata del mismo servicio, además la Comisión considera que el Estado no puede trasladar las ineficiencias del sistema al contribuyente por lo que a fin de no afectar la libertad de competencia lo que corresponde en este supuesto es la igualdad de trato.

Respecto al tratamiento de las operaciones que realizan las ETF, así como la existencia de un régimen de supervisión por la SBS, no existen diferencias entre las ETF y las empresas del sistema financiero. Por tanto, la CEBFIF considera que existe una competencia con éstas en la que no hay las mismas condiciones ni un criterio de neutralidad, resultando

afectados el mercado y los usuarios porque no hay competencia en igualdad de oportunidades.

En consecuencia, se precisó que los beneficios netos de la propuesta pretenden reducir los costos a los beneficiarios de fondos del exterior al disminuirse el costo de las Empresas de Transferencias de Fondos, con lo cual mejora el ingreso disponible de los mismos y mejorar las condiciones de competencia entre los principales intermediarios de las remesas.

En este estado de la Sesión y ya no contando con el quorum correspondiente, el señor Presidente dijo que en la próxima Sesión, el primer punto sería el dictamen recaído en los **PROYECTOS DE LEY Nº 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR, 2921/2017-CR, 2956/2017-CR Y 3214/2018-CR, LEY QUE REGULA LA ENTREGA DE MATERIALES PLÁSTICOS EN COMERCIOS, PROMUEVE LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CREA EL IMPUESTO NACIONAL A LAS BOLSAS DE PLÁSTICO.**

Siendo las 9.30 Horas, el señor Presidente solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y levantó la Sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

39